

RESOLUCION N° 000430 DE 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES A LA  
CONSTRUCTORA M.C ARQUITECTOS S.A., CONSTRUCCION INSTITUCION  
EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 DE 1974, Resolución N°541 de 2005, Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

Que el Señor Manuel Raúl Cabrera Manrique, identificado con la cedula de Ciudadanía N° 7.434.052 de Barranquilla, en calidad de representante legal de la Firma M.C. ARQUITECTOS S.A., a través del Radicado N° 002301 de Abril de 2010, solicita a esta Corporación ambiental visita técnica con el fin de evaluar las condiciones ambientales en el que se encuentra el lote ubicado en la Cra 5 vía Manuela Beltrán-Caracolí entre los barrios la Candelaria II y las Cometas, en el casco Urbano del Municipio de Soledad, para la Construcción de la Institución Educativa en ese Municipio.

Que con ocasión de lo expuesto se ordena una Visita Técnica al sitio para conceptuar sobre el proyecto descrito, del cual se desarrolla el Concepto Técnico N°00432 del 17 de junio de 2010, de la Gerencia de Gestión Ambiental, en el que se describen los siguientes aspectos.

El lote está ubicado en la Cra 5 vía Manuela Beltrán-Caracolí entre los barrios la Candelaria II y las Cometas, en el casco Urbano del Municipio de Soledad, el cual presenta una topografía parcialmente plana en toda su extensión, con presencia de vegetación típica de la región, donde predomina árboles conocidos comúnmente como Matarratón (*Gliciridia Sepium*), Trupillo (*Prosopis Juliflora*), y demás de gramíneas y otras herbáceas. Presenta un canal natural de aguas lluvias que recoge aguas de escorrentías superficiales.

Actualmente no se encuentra demarcada y con un cerramiento el lote, además tiene una extensión aproximada de 18.200 M2, y limita por el Norte, Noreste y Este con predios de la Urbanización las Cometas, por el Oeste y Sureste con predios de la Urbanización Candelaria II y por el Sur con la Vía Manuela Beltrán.

El desarrollo o construcción del proyecto aludido no requiere aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, ni genera emisiones atmosféricas, sin embargo, requiere de aprovechamiento forestal, por cuanto, se necesita en algunos puntos específicos del lote realizar talas o podas a árboles como los descritos anteriormente. El desarrollo del proyecto demanda canalizar las aguas escorrentías superficiales del lote, por lo que requiere permiso de ocupación de cause.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, sobre la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, se indica que proyectos requieren licencia ambiental, de lo cual, se concluye que el proyecto en estudio no requiere ser licenciado por esta Entidad Ambiental.

Por todo lo anterior, para el desarrollo de las actividades contenidas para la construcción del mismo, se deben tomar medidas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados, por tanto, se requiere de recomendaciones y/o obligaciones ambientales.

Por todo lo anterior, y una vez revisado los aspectos generales del proyecto se concluye que este es viable desde el punto vista ambiental, sin embargo, para el desarrollo de las actividades contenidas para la construcción del mismo, se deben tomar medidas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados, por tanto, se requiere de recomendaciones y/o obligaciones ambientales descritas en la parte resolutoria de este proveído de acuerdo con la siguiente normatividad ambiental.

RESOLUCION N° *000430* DE 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES A LA  
CONSTRUCTORA M.C ARQUITECTOS S.A., CONSTRUCCION INSTITUCION  
EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que según el Artículo 30 ibidem *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el literal d) del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, establece que son bienes inalienables e imprescriptibles del estado *“Una franja paralela a la línea de mareas máxima o a la del nivel del cauce permanente de ríos y lagos hasta treinta (30) metros de ancho”*.

*Que la Resolución N°541 del 1994, regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de todos los residuos sólidos producidos durante las actividades de la obra.*

*Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.*

*Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; dicha Resolución fue modificada por la Resolución N°000347 del 17 de junio de 2008, incluyendo el incremento del IPC para el 2010, (aplicable el IPC 2011) contemplado en el Artículo 22 de la Resolución en comento.*

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente,

RESOLUCION N° No. 000430 DE 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES A LA  
CONSTRUCTORA M.C ARQUITECTOS S.A., CONSTRUCCION INSTITUCION  
EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”**

Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N°12 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación al proyecto ambiental descrito:

<i>Instrumentos de control</i>	<i>Servicios de Honorarios</i>	<i>Gastos de Viaje</i>	<i>Gastos de administración</i>	<i>Total</i>
<b>Autorizaciones y Otros Instrumentos de control</b>	\$1.572.119	\$167.636	\$434.910	\$2.174.664

En merito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Imponer a la Firma M.C., ARQUITECTOS S.A., representada legalmente por el Señor Manuel Raúl Cabrera Manrique, identificado con la cedula de Ciudadanía N° 7.434.052 de Barranquilla, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales para desarrollar el proyecto de construcción de la Institución Educativa ubicado en la Cra 5 vía Manuela Beltrán-Caracolí entre los barrios la Candelaria II y las Cometas, en el casco Urbano del Municipio de Soledad - Atlántico.

- ✦ La construcción del proyecto deberá llevarse a cabo de acuerdo con los aspectos generales del proyecto con sus respectivas especificaciones técnicas (planos arquitectónicos y topográficos), presentados a la C.R.A.
- ✦ El cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). En caso de necesitar disponer escombros o material de préstamo, se debe informar a la C.R.A. para su debida autorización, el sitio que se será utilizado para tales fines.
- ✦ Se prohíbe el lavado, reparación y mantenimiento correctivo de vehículos y maquinaria en el campamento y en el área de la obra o sobre zonas verdes. Esta actividad debe realizarse en centros autorizados para tal fin.
- ✦ Se prohíbe el almacenamiento temporal y abastecimiento de combustible para la maquinaria en el campamento y en frente de la obra. De requerirse el respectivo mantenimiento (engrasas y chequeo de niveles de aceites y líquidos), se deberá colocar una manta de polietileno que cubra la totalidad del área donde se realizara la actividad de tal forma que se evite contaminación del suelo por derrames accidentales.
- ✦ Se prohíbe los vertimientos de aceites usados y demás materiales o su disposición directa en el suelo.

RESOLUCION N° **000430** DE 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES A LA  
CONSTRUCTORA M.C ARQUITECTOS S.A., CONSTRUCCION INSTITUCION  
EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."**

- ↓ Se prohíbe la utilización de aceites usados como combustibles de mecheros, antorchas, etc., objetos de uso prohibidos por la legislación protectora del recurso aire.
- ↓ Cuando se requiera adelantar la mezcla de concreto en el sitio de la obra, esta debe realizarse sobre una plataforma metálica o sobre una zona dura próxima a construir, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones. Se prohíbe realizar mezcla directamente sobre el suelo.
- ↓ Los materiales utilizados en la labores constructivas deben ser suministrados por proveedores seleccionados por el sistema de Gestión de Calidad de la empresa, y deberán contar con los permisos correspondientes para explotación de recursos naturales aprovechados.
- ↓ Se deben manejar en frente de la obra los materiales de construcción necesarios para una jornada laboral (1 o 2 días como máximo), el resto de materiales deben permanecer en los patios de almacenamiento que la constructora M.C. ARQUITECTOS S.A., deberá coordinar la ubicación de estos materiales en frente de la obra de tal forma que los mismos no generen obstrucción del flujo peatonal y vehicular.
- ↓ Para la demarcación se debe instalar cerca de protección y cinta de demarcación que permanezca tensada durante el desarrollo de la obra.
- ↓ Al rededor de toda zanja o abertura en el piso, deberán ser colocadas barricadas o señales aprobadas. (delimitar el área con cinta)
- ↓ Las podas a los árboles debe realizarse de forma técnica, utilizando personal idóneo y herramientas adecuadas. Para los cortes de ramas de diámetro iguales o mayores a 10 centímetros y altura de 1.50 desde el suelo, debe utilizarse serrucho. La sección de la rama intervenida, debe ser curada con pasta Bordelesa o caldo "Bordeles" (Cal + Sulfato de Cobre + Agua) o similares, para prevenir y controlar enfermedades de los árboles por acción de hongos. Se prohíbe el uso de machete. Para la mencionada poda y tala de uno o varios árboles, la constructora en comento, deberá solicitar la debida autorización a la C.R.A., de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996 "el cual establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal".
- ↓ El desarrollo del proyecto demanda canalizar las aguas escorrentías superficiales del lote, por lo que la constructora MC ARQUITECTO, requiere tramitar el permiso de ocupación de cause.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Concepto Técnico N°00432 del 17 de Junio de 2011, hace parte integral de este Acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La constructora M.C., ARQUITECTOS S.A., representada legalmente por el Señor Manuel Raúl Cabrera Manrique, identificado con la cedula de Ciudadanía N° 7.434.052, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de Dos Millones Ciento Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Pesos m/L (\$2.174.664 pesos M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARRAGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción

RESOLUCION N° **000430** DE 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNAS OBLIGACIONES A LA  
CONSTRUCTORA M.C ARQUITECTOS S.A., CONSTRUCCION INSTITUCION  
EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."**

coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del Decreto 1768/94.

**ARTICULO CUARTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se reserva el derecho de visitar la zona donde se desarrolla la actividad, cuando lo considere necesario.

**ARTICULO SEXTO:** La constructora M.C. ARQUITECTOS S.A., representada legalmente por el Señor Manuel Raúl Cabrera Manrique, identificado con la cedula de Ciudadanía N° 7.434.052, debe informar previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que va ha desarrollar para su evaluación y aprobación.

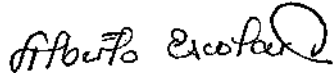
**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dado en Barranquilla a los

**20 JUN. 2011**

**NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp.2027-497  
C.T.432 17/06/10  
Proyecto: Meriela Garcia, Abogado  
Revisó: Juliette Sleman Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorio.

